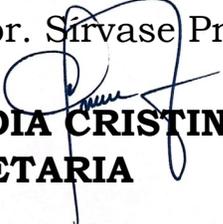




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia
Demandante:	GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ ARDILA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00206 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2127

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada mediante auto 1859 del del 14 de febrero de 2023 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a las demandadas, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en su contra, siendo innecesario entrar a pronunciarse de fondo frente a las excepciones propuestas dada la terminación de la obligación proferida.

Ahora bien, que frente a la obligación de dar por concepto de la condena en costas impuesta a SKANDIA S.A. y a PORVENIR S.A., una vez revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario, se observa que la misma ya había sido cancelada al demandante mediante orden de pago 2023000064 del 4 de julio

de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho dentro del proceso ordinario mediante auto 997 del 5 de junio de 2023.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 760013105019 JUZ 019 LABORAL CIRCUITO CALI</u> Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) <u>760013105019</u> Ciudad: <u>CALI (VALLE)</u>	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)												
	Fecha: <u>04/07/2023</u> Oficio No.: <u>2023000064</u> REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) <u>76001310501920210035200</u>													
	Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>CALI (VALLE)</u> Apreciados Señores: Demandado: <u>S.A. PORVENIR</u> NIT <u>8001443313</u> Demandante: <u>MARTINEZ ARDILA GUILLERMO LEON</u> CEDULA <u>19489881</u> Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del <u>04/07/2023</u> , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 85464193 JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ													
	Concepto del Depósito Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha Depósito</th> <th>Número Depósito</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17/05/2023</td> <td>469030002923608</td> <td>\$2,320,000.00</td> </tr> <tr> <td>26/05/2023</td> <td>469030002926995</td> <td>\$1,160,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL VALORES DEPOSITOS</td> <td>\$3,480,000.00</td> </tr> </tbody> </table>			Fecha Depósito	Número Depósito	Valor	17/05/2023	469030002923608	\$2,320,000.00	26/05/2023	469030002926995	\$1,160,000.00	TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$3,480,000.00
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor												
17/05/2023	469030002923608	\$2,320,000.00												
26/05/2023	469030002926995	\$1,160,000.00												
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$3,480,000.00												
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA <table border="0"> <tr> <td> <u>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ</u> Nombres y Apellidos <u>CEDULA 1074129005</u> Número de Identificación </td> <td> Firma </td> <td>  Huella Índice Derecho </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> Espacio para confirmación <u>CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA</u> Firma </td> </tr> </table>			<u>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ</u> Nombres y Apellidos <u>CEDULA 1074129005</u> Número de Identificación	Firma	 Huella Índice Derecho	Espacio para confirmación <u>CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA</u> Firma								
<u>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ</u> Nombres y Apellidos <u>CEDULA 1074129005</u> Número de Identificación	Firma	 Huella Índice Derecho												
Espacio para confirmación <u>CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA</u> Firma														

En ese orden de ideas, se habrá de dejar sin efecto los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del auto 1358 del 2 de agosto de 2023, que libró orden de pago por dichos conceptos.

En lo que corresponde a la obligación de dar impuesta a las ejecutadas PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observan constituidos los depósitos judiciales relacionados a continuación, los cuales representan el valor exacto por el cual fue librado orden de pago a cargo de las AFP:

No. DEPÓSITO	ENTIDAD QUE CONSIGNA	VALOR
469030002934068	PROTECCION SA	\$ 1.160.000,00
469030002979273	COLFONDOS SA	\$ 1.160.000,00
469030002958941	COLPENSIONES	\$ 2.320.000,00

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con la consignación realizada y la documental aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que obran constituidos para el presente proceso, a favor de la parte actora teniendo como beneficiario a su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ quien se identifica con la C.C. No. 7.688.723, por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 01 pág. 05 del E.D.

Dada la terminación del proceso, se ordenará el archivo del mismo toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del auto 1358 del 2 de agosto de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

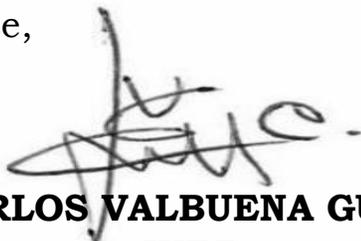
SEGUNDO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a las demandadas en el mandamiento de pago librado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, de los depósitos No. 469030002934068 y 469030002979273 cada uno por valor de \$1.160.000, consignado por PROTECCIÓN S.A. y por COLFONDOS S.A. respectivamente, y del depósito judicial 469030002958941 por valor de \$2.320.000 consignado por COLPENSIONES, teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ quien se identifica con la C.C. No. 7.688.723.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria